

CG 38/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración del informe anual de ingresos y egresos, de los informes preliminares y especiales de precampaña y de campaña electorales, y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- II.- En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación, entre otras, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la citada Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades relacionadas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- VII.- El día trece de febrero de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su informe anual correspondiente al ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria aportada que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala la cual informó y remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en la sesión celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Con fecha siete de abril del año en curso, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el oficio número IET-CPPPAF-066-3/2004, con el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo; la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **X.-** Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió en la Secretaría General de este Instituto con número de control interno IET-303-04, el oficio sin número de esa misma fecha, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones relativas a la existencia de los mencionados errores y omisiones; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión, auditoria, verificación y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contara con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio del dos mil tres cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anuales, entendiéndose por este último al que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para Actividades Específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación; en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Respecto a este apartado se observa que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

Por lo que respecta al rubro denominado como **INGRESOS**, se desprende que una vez realizada la revisión anual, se observó que el Partido de la Revolución Democrática, tuvo ingresos por financiamiento público y financiamiento de militantes, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria, además del financiamiento de su Comité Ejecutivo Nacional. Como dato informativo.

El Partido de la Revolución Democrática, si atendió en forma total lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros, coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual, con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como **EGRESOS**, el Partido de la Revolución Democrática, presenta su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra, que solamente tuvo gastos por actividades ordinarias permanentes.

El Partido de la Revolución Democrática si atendió en forma total a lo requerido respecto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros, y cabe hacer mención que las cantidades mostradas en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en el balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, el cual se refiere a los ingresos por financiamiento público, se observó que el partido realizó la contabilización de sus ingresos en forma incorrecta a partir del mes de junio de dos mil tres, ya que debió contabilizar el importe de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dos, aplicadas en el ejercicio dos mil tres; en contestación a ésta solicitud el partido político mencionó: "se realizaron los movimientos de corrección a partir del mes de junio". Por lo que el partido de la Revolución Democrática realizó la correcta contabilización de sus ingresos cumpliendo así con lo establecido en el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, el Partido contabiliza un anticipo de financiamiento público para el ejercicio dos mil cuatro por un importe de \$494,931.56, como financiamiento del ejercicio de dos mil tres, siendo incorrecto este movimiento pues debe considerarse como anticipo, en contestación a esta solicitud el partido mencionó lo siguiente: "se hizo el movimiento de reclasificación correspondiente". El Partido de la Revolución Democrática realiza la reclasificación contable solicitada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres del dictamen anexo, se debe mencionar que de la revisión efectuada a su informe anual al Partido de la Revolución Democrática, se observa que no proporciona el financiamiento público que le asignó su Comité Ejecutivo Nacional, en contestación a esta solicitud el partido político mencionó lo siguiente: "por error no se incluyó el financiamiento público asignado por el Comité Ejecutivo Nacional, se presenta informe anual". El Partido de la Revolución Democrática presentó el formato I A, con el dato de ingresos provenientes de su Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo así con el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, relativo a ingresos por militantes, se observó que los folios de los recibos "RM" no son consecutivos. En contestación a esta solicitud el partido político mencionó lo siguiente. "envió sesenta y un recibos folios cancelados y doce folios que se han utilizado en el ejercicio dos mil cuatro; por error no se utilizaron los folios consecutivos, en el entendido que no volverá a ocurrir". El Partido de la Revolución Democrática sólo proporcionó setenta y tres recibos cancelados de un total de doscientos veintitrés, faltando de entregar ciento cincuenta, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, menciona que el partido político, dio de baja de su contabilidad diverso mobiliario. En contestación a esta solicitud el Partido Político mencionó lo siguiente: "mobiliario dado de baja, por error se hizo este movimiento, se realizaron las correcciones correspondientes". El Partido de la Revolución Democrática realizó la corrección contable solicitada, cumpliendo así con lo

establecido por el artículo 37, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **6.-** En lo que respecta al punto marcado con el número seis del dictamen en cuestión, se aprecia que durante la revisión el partido político no proporcionó el formato "IA-1", control de folios "RM". En contestación a ésta solicitud el partido político mencionó lo siguiente: "se anexa formato IA-1 control de folios". El Partido de la Revolución Democrática proporcionó el formato requerido, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **7.-** En relación a este apartado correlativo, se observaron diversas adquisiciones de mobiliario y equipo, mismas que en la póliza de egresos aparecen registradas como activo fijo, sin embargo al revisar el diario general y los auxiliares de mayor se observó que no se registraron como tal, sino como gastos, lo cual es incorrecto, en contestación a ésta solicitud, el partido político mencionó lo siguiente: "se realizaron los movimientos correctivos de las pólizas EG-5001, 024, 6070,8043 y 9033, pasando al activo y lo demás queda como gasto ya que por la naturaleza y costo de los artículos, algunos son desechables". El Partido de la Revolución Democrática realizó las reclasificaciones contables solicitadas, cumpliendo así con lo establecido por los artículos 16 y 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **8.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número ocho del dictamen en cuestión, se observó que durante la revisión de los gastos de sueldos y liquidaciones, faltaron las firmas en algunos recibos, por lo que en contestación a ésta solicitud el partido político menciona lo siguiente: "Falta firma de algunos recibos, se anexan recibos 4441, 4482, 4604, 4605, 4606, 4607, 4616, 5161, y 5468, prestaciones y liquidaciones se anexa convenio número 125/2003 de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. El Partido de la Revolución Democrática proporcionó recibos firmados y aclaraciones por un importe de \$30.000.00, faltando de firmar recibos por un importe de \$42,300.00, quedando sin comprobar dicha cantidad, **incumpliendo así con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.**
- **9.-** Dentro del punto marcado con el número nueve del dictamen anexo, se observó que el partido político en ciertos casos no realizó los pagos de algunos gastos mediante cheque nominativo; en contestación a esta solicitud el partido político mencionó lo siguiente: "Los recursos utilizados fueron producto de las aportaciones de los militantes de éste Instituto Político y nunca se tomaron recursos de actividades ordinarias, otorgadas por el IET". El Partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración, pero ésta no justificó el que los cheques no fueran nominativos, **incumpliendo así con lo establecido en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.**
- **10.-** En relación a este punto correlativo, durante la revisión se detectaron algunos comprobantes que tienen la dirección del partido político en México, por lo que se solicitó al partido político realizar la aclaración respecto a ésta observación por la cantidad de \$85,221.31 y hacer deducibles estos gastos. En contestación a ésta solicitud el partido político mencionó lo siguiente: "El Partido de la Revolución Democrática, es un partido con registro a nivel Nacional, y su domicilio fiscal es Monterrey número 50, Colonia Roma, México, Distrito Federal, y como los militantes del partido utilizan para la comprobación los dos registros en ocasiones recaban comprobantes con la dirección a nivel nacional, pero la comprobación se hace en el Estado de Tlaxcala y no en México". El Partido de la

Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva, quedando así subsanada dicha observación, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **11.-** Por lo que respecta a este punto correlativo del dictamen, se detectaron faltantes de documentación comprobatoria, en la erogación de gastos, en contestación a ésta solicitud el Partido Político mencionó lo siguiente: "Se anexa comprobación por \$102,898.38". El Partido de la Revolución Democrática, envía documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 104,073.60, subsanando así la observación en su totalidad. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **12.-** Por lo que se refiere al punto número doce del dictamen anexo, se encontraron pagos de pasajes, peajes y alimentación a otros Estados de la Republica. En contestación a esta solicitud, el Partido Político menciono lo siguiente: " Estos gastos se realizan por acuerdos de colaboración e intercambios de el PRD, con otros Estados de la República", El Partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **13.-** En relación a este punto correlativo, durante la revisión se detectaron comprobantes vencidos, por lo que se solicitó al partido político la aclaración de este punto por la cantidad de \$ 3,412.93, a lo que en contestación a ésta solicitud el Partido Político mencionó lo siguiente: "Para subsanar ésta observación se anexan facturas 474, y 30449". Por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática envió documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 3, 533.99, quedando subsanada en su totalidad la observación. Cumpliendo así con lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 44 y 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **14.-** Por lo que se refiere al punto número catorce del dictamen anexo, se detectaron pagos de gastos a nombre de terceras personas, por lo que solicitó al partido político la aclaración de éste punto por la cantidad de \$206,233.84, para considerar como deducible la cantidad observada a lo que en contestación a ésta solicitud el partido político mencionó lo siguiente: "Se presentan contratos de arrendamiento y contrato de Compra venta y factura de gasolina número 11831, por un importe de \$700.00", por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, envió la documentación necesaria para justificar la cantidad observada de \$206, 233.84, subsanando en su totalidad la observación con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **15.-** En lo relativo al punto número quince del dictamen anexo, en la revisión realizada se detectaron gastos correspondientes al ejercicio 2002, mismos que no corresponden a la comprobación del ejercicio 2003, por lo que se solicitó al Partido Político realizar la aclaración para considerar deducibles estos gastos y en contestación a esta solicitud el Partido Político menciona lo siguiente: "Quiero hacer mención que estos adeudos eran de la administración anterior y la empresa no había requerido el pago, sino hasta esta fecha, motivo por el cual se hizo el mismo", por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no presentó documentación que justifique el gasto correspondiente a otro ejercicio, quedando sin subsanar la cantidad de \$27,959.16",

incumpliendo así con lo señalado por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 16.- En relación con el punto número dieciséis del dictamen anexo, al realizarse la correspondiente revisión se observó que el partido político no pagó los impuestos retenidos durante el ejercicio del dos mil tres, por un importe de \$ 10,830.00, mismos que se observaron el dictamen del ejercicio anterior. Y durante el ejercicio dos mil tres se observó que en algunos casos no realizó las retenciones correspondientes y los impuestos que retuvo no los enteró a la autoridad respectiva, por lo que se solicitó al Partido Político realizar la aclaración respectiva y en contestación a esta solicitud el Partido mencionó lo siguiente: "Se realizará el pago correspondiente y se regularizarán las retenciones faltantes", en conclusión el Partido de la Revolución Democrática. No realizó las retenciones a que esta obligado y no realizó el pago respectivo de los impuestos, por esta razón se dará conocimiento de esto a la autoridad competente por incumplimiento a los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Además de dar el seguimiento correspondiente.
- **17.-** Por lo que hace al punto número diecisiete del dictamen anexo, se observó durante la revisión la falta de factura original número 43605 de el "Sol de Tlaxcala", sí como la factura original "Jeroc's", por lo que se solicitó al Partido Político la documentación original por el importe de \$ 4,767.85", y en contestación a esta solicitud el Partido Político menciona lo siguiente; "Se anexan facturas originales por \$4,792.88", y se concluye que el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$4.792.88, subsanando en su totalidad la observación, cumpliendo con lo establecido por los artículos 44 y 77 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **18.-** En relación al punto número dieciocho del dictamen anexo, derivado de la revisión realizada, se observaron artículos que no anexan tickets con detalle de los artículos adquiridos, por lo que se le solicitó al Partido Político las aclaraciones pertinentes y en contestación a esta solicitud el partido Político menciona lo siguiente: "La gran mayoría de la comprobación no presentaron los tickets correspondientes para verificar el concepto del gasto, nos comprometemos a que no se repitan estas observaciones, por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, realizó la aclaración respectiva, subsanando en su totalidad la observación, cumpliendo con lo establecido por los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 19.- Por lo que respecta a este punto correlativo dentro del dictamen correspondiente, durante la revisión se detectaron gastos realizados por el partido político que se consideran como personales y en consecuencia como no propios, ya que no se consideraron como una actividad propia del partido, por lo que se le solicitó al partido político realizar las aclaraciones pertinentes, para poder considerar como comprobados los gastos por la cantidad de \$ 252,884.91,en contestación a esta solicitud el Partido Político menciona lo siguiente: "Gastos en la compra de gas ya que algunos de los compañeros de los comités Municipales tienen su camioneta adaptada a gas para el recorrido en las comunidades, estos gastos se realizaron para el correcto funcionamiento de los Comités y apoyos a las comunidades de escasos recursos más necesitadas, así mismo la compra de abarrotes, alimentos, medicinas, compra de lentes, para apoyo de esta gentes que realmente necesitan que alguien les tienda la mano", por lo que se

concluye que el Partido de la Revolución Democrática al realizar su aclaración y tomando en cuenta lo manifestado por el mismo y en virtud de que no presenta documentos que justifiquen o respalden los gastos, de la cantidad total observada de \$252,884.91, únicamente se subsana la cantidad de \$7,950.67, quedando sin subsanar ni comprobar la cantidad de \$244,934.24, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **20.-** Por lo que hace a este punto marcado con el número veinte del dictamen anexo, se deriva de la revisión que existen comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales por lo que el partido político en contestación a esta solicitud menciona lo siguiente: "Se anexan facturas por \$655.00", se concluye que el partido de la Revolución Democrática presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$655.00, subsanando en forma total la observación, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como 44 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 21.- En relación al punto número veintiuno del dictamen anexo, se deriva de la revisión que el partido Político presenta diversos gastos por concepto de hospedaje, mismos que se observan que no mencionan o justifican el motivo del mismo, por lo que se le solicitó al Partido Político realizar las aclaraciones pertinentes o en su caso la justificación para poder considerar como comprobado el importe de \$55,832.62, por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática presentó la documentación y la aclaración respectiva, subsanando en forma total la observación, cumpliendo así con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **22.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número veintidós del dictamen anexo, de su revisión se observa, que el Partido Político realizó gastos por concepto de medicamentos, considerándose un gasto personal ya que no es propio de las actividades del Partido, y en contestación a esta solicitud menciona lo siguiente: "Este punto esta relacionado con lo comentado en el punto número diecinueve en apoyo a la gente de escasos recursos" y se concluye que: el Partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva y presentó documentación cumpliendo así con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **23.-** Relativo al punto número veintitrés del dictamen anexo, de su revisión se observó una factura por concepto de combustible que se presume no es original, ya que se verificó con otra de la misma estación de servicio y se comprobó que es la misma fecha de impresión y el mismo tiraje y no son iguales y en contestación a esta solicitud el Partido Político menciona lo siguiente: "Se adjuntan facturas números 1185, y 1958 para subsanar lo observado", por lo que se concluye que el partido de la Revolución Democrática, presentó documentación comprobatoria por un importe de \$1585.00, subsanando en su totalidad la observación, cumpliendo con lo establecido en lo dispuesto por los artículo artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **24.-** En relación al punto marcado con el número veinticuatro del dictamen anexo, de la revisión se observaron facturas por concepto de alimentos del mismo proveedor de servicios que no presenta las mismas características, como el tamaño, y además la tinta del folio es diferente por lo que se realiza la presente observación y se solicita al Partido Político la aclaración pertinente a esta observación y en contestación, menciona lo

siguiente : "Se revisaron dichas y comentan que son correctas", por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva subsanando en su totalidad la observación por los artículo artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **25.-** En lo que se refiere al punto marcado con el número veinticinco del dictamen anexo, de la revisión se observó que el Partido Político realizó gastos por concepto de adquisición de tarjetas para celular, notándose que en su activo fijo no tiene celulares, por lo que se consideran como gastos personales y no propios y se le solicito al partido político realizara las aclaraciones pertinentes, para poder considerar como comprobados dichos gastos por la cantidad de \$28,887.70 y en contestación a esta solicitud el partido político menciona lo siguiente: "No consideramos que sean gastos personales ya que los integrantes de este Comité Ejecutivo Estatal así como los compañeros de los Comités Municipales tienen celular para apoyo de sus actividades", por lo que se concluye que el partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva y presenta documentación quedando subsanada la observación. Cumpliendo así con lo establecido por los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **26.-** En lo relativo al punto marcado con el número veintiséis del dictamen anexo, de la revisión se observó, que el Partido Político realizó gastos por concepto de combustible y mantenimiento de vehículos, pero no detalla en las facturas para que vehículos se destinan ya que en su inventario sólo tienen registrados cuatro unidades y el gasto por estos conceptos es considerable ya que solo por concepto de gasolina asciende a la cantidad de \$579.890.72 y otra cantidad por \$89,531.32, por lo que se le solicito al partido político la aclaración a este punto, o en su caso la presentación de contratos de comodato de los automóviles utilizados durante el ejercicio dos mil tres para justificar la cantidad de \$669,422.04 y en contestación a esta solicitud el partido político menciona lo siguiente: "Es cierto que nada más tenemos registradas cuatro unidades, pero también usan los compañeros de éste comité sus vehículos para desplazarse a sus actividades, se adjunta oficio donde se mencionan los contratos de comodato".

Por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática presentó los contratos de comodato referidos y realizó la aclaración respectiva y presentó la documentación que justifica la erogación de los gastos observados subsanando así la totalidad de dicha observación. En cumplimiento de los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

27.- Por lo que se refiere al punto número veintisiete del dictamen anexo, durante la revisión se detectaron gastos destinados a campañas federales, que no corresponden a gastos por actividades ordinarias, además no deben manejarse recursos federales y estatales en la misma cuenta, y mucho menos destinarse recursos de actividades ordinarias a pargos de gastos de campañas federales, por lo que se le solicitó al partido político la aclaración de estas observaciones y en contestación menciona lo siguiente: "Sobre este punto quiero aclarar que los recursos utilizados en campaña fueron producto de las aportaciones de los militantes de este Instituto político y nunca se tomaron recursos de actividades ordinarias otorgadas por el IET" y se concluye que el Partido de la Revolución Democrática realizó la aclaración respectiva, pero es conveniente señalar que de ninguna manera deben manejarse recursos para actividades ordinarias y lo destinado a campañas en la misma cuenta de gastos ordinarios. Por esta razón el Partido Político

incumple con lo establecido en el artículo 6 inciso a) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **28.-** En lo referente al punto número veintiocho del dictamen anexo, en la revisión se observó, que toda vez que el partido político destinó \$2, 351,700.00 que representan el 44.25% del total de sus gastos al pago de sueldos y salarios, se solicita la relación del personal al que se le pagaron sueldos y salarios durante el ejercicio dos mil tres y en contestación a esta solicitud, el partido político menciona lo siguiente: "Se anexan relaciones de pagos de apoyo", y se concluye que el Partido de la Revolución Democrática presentó la documentación requerida, cumpliendo así con lo establecido por los artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 29.- En cuanto al punto numero veintinueve del dictamen anexo, de su revisión se detectó, que en el ejercicio dos mil dos el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político equipo de computo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas, por lo que se le solicitó al Partido Político la aclaración correspondiente y en contestación manifestó: "Se toma nota al respecto para hacer el movimiento correspondiente", y se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no realizó el movimiento contable requerido incumpliendo así con lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **30.-** Por lo que se refiere al rubro denominado como actividades especificas marcado con el número treinta del dictamen anexo, se advierte que durante la revisión al Partido de la Revolución Democrática, presentó en su balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, gastos por conceptos de actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política por \$8,625.00, sin embargo no cumple con los requisitos establecidos por el reglamento que establece las bases, requisitos y procedimientos para ese tipo de gastos y el Partido Político no requisitó los gastos por este concepto ni menciona nada al respecto y se concluye, que el Partido de la Revolución Democrática no requisitó los gastos mencionados anteriormente de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Gastos por Actividades de Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Políticos, tomándose la cantidad de \$8,855.00 como gastos ordinarios y no para efectos de reembolso.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala